

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 21 de abril de 1966 por la que se autoriza a la Dirección General de Colonización a convocar concurso-oposición para cubrir plazas de Aparejadores en el Instituto Nacional de Colonización.	5111	Decreto 1100/1966, de 21 de abril, de modificación arancelaria de las subpartidas 84.59 E y 98.10 A-2-b.	5104
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Ford», modelo 2.000.	5125	Orden de 27 de abril de 1966 sobre regulación de la exportación de tomate fresco.	5104
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «BM-Volvo», modelo 470.	5125	Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se publica la composición del Tribunal encargado de la oposición de Oceanógrafos del Instituto Español de Oceanografía.	5112
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «BM-Volvo», modelo 350.	5125	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Resolución de la Dirección General de Colonización por la que se convoca concurso para cubrir plazas de Peritos Agrícolas en el Instituto Nacional de Colonización.	5111	Orden de 22 de marzo de 1966 por la que se concede a «Med, S. A.», el título de licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».	5126
Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de tierras en exceso en la zona regable de las Bardenas (Zaragoza).	5126	Orden de 28 de marzo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Leandro de la Vega Gil y la Administración General del Estado.	5126
MINISTERIO DE COMERCIO			
Decreto 1098/1966, de 21 de abril, por el que se prorroga hasta el día 2 de junio próximo la suspensión de aplicación de derechos arancelarios a la importación de ciertos productos siderúrgicos que fue dispuesta por Decreto 2581/1964.	5103	ADMINISTRACION LOCAL	
Decreto 1099/1966, de 21 de abril, por el que se modifica la nota complementaria 5 del capítulo 73, se crean las nuevas subpartidas 73.11-B-2-e, 73.11-B-2-f, 73.24-A-1 y 73.24-A-2 y se modifican los derechos arancelarios transitorios de la subpartida 73.33-A y de la partida 73.34.	5103	Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de acondicionamiento y ensanche del camino vecinal de Rota a Arroyo Hondo.	5127
		Resolución del Ayuntamiento de Elda por la que se transcribe relación de opositores admitidos a la oposición para cubrir una plaza de Oficial Mayor de dicha Corporación, se hace público el Tribunal calificador y se señala fecha para la celebración de los exámenes.	5112
		Resolución del Ayuntamiento de Pontevedra referente al concurso para proveer plaza de Arquitecto de esta Corporación.	5112

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de abril de 1966 por la que se modifica la de 31 de mayo de 1965 y se crea una Segunda Vicepresidencia del Colegio Nacional de Agentes de Aduanas y se nombra a don Francisco Varvaró Llorente Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Valencia para el desempeño de dicho cargo.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con la propuesta elevada por V. I. accediendo a lo solicitado por el Presidente del Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—El párrafo segundo del artículo 28 del título V de la Orden ministerial de 19 de julio de 1943, modificado por Orden ministerial de 31 de mayo de 1965 quedará redactado como a continuación se expresa:

«El Colegio Nacional estará constituido por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y el número de Vocales que resulten de la elección señalada anteriormente.»

Segundo.—El Reglamento de Régimen Interior del Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas, aprobado por Orden ministerial de 5 de enero de 1966, queda modificado en la forma que seguidamente se indica:

«Artículo 4. El Consejo directivo estará constituido por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y el número de Vocales que resulten de la elección prevista en el artículo 1, número 2, de este Reglamento.

Artículo 5 El Presidente y los dos Vicepresidentes serán designados por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Aduanas, debiendo recaer el nombramiento en persona que ostente la condición de Presidente de alguno de los Colegios locales.»

Tercero.—Hasta que reglamentariamente corresponda la renovación de los cargos de Presidente y Vicepresidente del Colegio Nacional que actualmente ostentan los Presidentes de los

Colegios de Barcelona y de Irún, la Vicepresidencia que se crea por la presente Orden ministerial será desempeñada por el Presidente del Colegio local de Valencia, don Francisco Varvaró Llorente.

Lo digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de abril de 1966 por la que se modifica la de 30 de junio de 1965 sobre ciclomotores.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 30 de junio de 1965, al definir las características que debían reunir las bicicletas para ser consideradas como ciclomotores, estableció como cuarta característica la de poseer «una transmisión que, a través de los pedales e independiente de la del motor, permita al conductor del vehículo accionarlo a una velocidad suficiente para su normal empleo».

La tendencia de otros países es la de concretar esta posibilidad de accionar el vehículo a una velocidad razonable mediante la exigencia de un recorrido mínimo por cada vuelta del eje de los pedales, sin entrar a considerar si la transmisión de los pedales ha de ser independiente o no de la transmisión del motor.

Parece por tanto conveniente modificar la citada Orden de 30 de junio de 1965 en el sentido expuesto de suprimir la exigencia de doble transmisión y en su lugar imponer la característica del recorrido mínimo por cada vuelta de pedal.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—La característica cuarta del apartado primero de la Orden ministerial de 30 de junio de 1965 se suprime y sustituye por otra con el siguiente texto literal:

«4.ª Con independencia del motor, se deberá poder accionar el vehículo con los pedales a una velocidad suficiente para su normal empleo. El recorrido mínimo por cada vuelta de pedal deberá ser superior a 2,80 metros.»

Segundo.—Todos los ciclomotores que se pongan en circulación a partir de la entrada en vigor de la presente Orden deberán reunir las características a que se refiere el número anterior, juntamente con las cuatro restantes del apartado primero de la Orden de 30 de junio de 1965.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1098/1966, de 21 de abril, por el que se prorroga hasta el día 2 de junio próximo la suspensión de aplicación de derechos arancelarios a la importación de ciertos productos siderúrgicos que fué dispuesta por Decreto 2581/1964.

El Decreto dos mil quinientos ochenta y uno, de dieciocho de agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro, modificado por el novecientos veinte, de ocho de abril del siguiente año, dispuso la suspensión total de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de hierro y acero en bloques pudelados, lingotes o masas y de «blooms» y «slabs» de más de ciento veinte milímetros de espesor. Dicha suspensión ha sido prorrogada por sucesivos Decretos hasta el día dos de abril siendo el último el quinientos cuarenta y dos del año en curso.

Desaparecidas las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos para el hierro y acero en bloques pudelados, lingotes y masas, así como para los «blooms» subsisten, sin embargo, dichas circunstancias en lo que se refiere a los «slabs», por lo que solamente para éstos es aconsejable prorrogar por un mes dicha suspensión, haciendo uso de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se prorroga hasta el día dos de junio próximo la suspensión total de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de «slabs» de más de mil kilogramos con espesor superior a ciento veinte milímetros, clasificados en la partida setenta y tres punto cero siete B cuatro a, suspensión que fué dispuesta por Decreto dos mil quinientos ochenta y uno, de dieciocho de agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 1099/1966, de 21 de abril, por el que se modifica la nota complementaria 5 del capítulo 73; se crean las nuevas subpartidas 73.11-B-2-e, 73.11-B-2-f, 73.24-A-1 y 73.24-A-2 y se modifican los derechos arancelarios transitorios de la subpartida 73.33-A y de la partida 73.34.

El Decreto novecientos noventa y nueve, mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar la nota complementaria quinta del capítulo setenta y tres crear las nuevas subpartidas setenta y tres punto once-B-dos-e setenta y tres punto once-B-dos-f, setenta y tres punto veinticuatro-A-uno y setenta y tres punto veinticuatro-A-dos y modificar los derechos arancelarios de la subpartida setenta y tres punto treinta y tres-A y de la partida setenta y tres punto treinta y cuatro del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta; a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda modificada la nota complementaria quinta del capítulo setenta y tres del vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

«La denominación "acero especial sin aleación" que figura en las partidas setenta y tres punto cero seis, setenta y tres punto cero siete, setenta y tres punto diez setenta y tres punto once, setenta y tres punto doce y setenta y tres punto catorce se refiere a un acero que contiene cantidades de carbono comprendidas entre cero coma veinticinco y cero coma sesenta por ciento de su peso, y a aquellos que aun con menos de cero coma veinticinco por ciento de carbono tengan más de cero coma quince por ciento de silicio siempre que en ambos casos contengan cero coma cero cuatro por ciento máximo de fósforo y azufre por separado o cero coma cero siete por ciento de la suma de estos dos elementos considerados conjuntamente.»

Artículo segundo.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la siguiente forma:

Partida	Artículo	Derecho móvil	Derecho definitivo	Derecho transitorio
73.11	B-2-e.—Llanta con nervio (bulbo) en calidad naval y con certificado de clasificación (*)	23 % (**)	15 %	1 %
73.11	B-2-f.—Ángulos con nervio en calidad naval y con certificado de clasificación (*)	23 % (**)	15 %	1 %
73.24	A.—De diámetro superior a 407 mm.:			
	1 -de acero estirado sin soldadura	—	30 %	5 %
	2 -los demás	—	30 %	15 %
73.33	A.—Agujas de 1 mm. o menos de diámetro, incluso en surtidos con agujas de mayor diámetro	—	40 %	27,5 %
73.34	Alfileres (distintos de los de adorno), horquillas rizadores y similares de hierro o acero	—	35 %	25 %

(*) Estas subpartidas no estarán afectadas por los derechos antidumping establecidos por Decreto de 14 de marzo de 1966 para la partida 73.11-B-2.

(**) Derecho móvil del 23 por 100 hasta el 8 de junio de 1966 y del 20 por 100 hasta el 8 de junio de 1969.